

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ción el expediente ejecutivo por todos sus trámites legales hasta la realización de los débitos.

Segovia, 26 de Junio de 1916.—  
*El Presidente, LOPE DE LA CALLE MARTÍN.*

**Gobierno militar de la plaza y provincia de Segovia**

Excmo. Sr.: En el «Diario Oficial» núm. 139 del Ministerio de la Guerra, correspondiente al día 22 del actual, se inserta la siguiente Real orden circular de 21 del mismo:

«Excmo. Sr.: Las dificultades inherentes a la implantación de toda nueva ley, especialmente tratándose de la actual de reclutamiento, en que se cambia por completo el sistema con respecto y la anterior, hace que muchos de los sujetos a ella, por incuria o por ignorancia, se encuentran sin los documentos que acrediten su verdadera situación militar, sin haber pasado la revista anual y sin la debida autorización para residir en la localidad donde se encuentran. La benignidad con que en la antigua ley se miraban estas faltas, unido al desconocimiento de los interesados, puesto que algunos pases carecían de la advertencia de la obligación que tenían de pasar la revista anual y los castigos que deben imponerse a los que faltan a ella, ha sido causa de que se descuidasen esas obligaciones y se dejasen de cumplir por muchos sus preceptos; pero implantada la nueva ley de servicio militar obligatorio y publicado su reglamento, en que se castigan con multas a los que no cumplen sus preceptos, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, a fin de conocer la residencia de los obligados a pasarlas y de comprobar el número de hombres sujetos el servicio militar. Con el objeto indicado, y a fin de facilitar a dichos individuos el que

puedan cumplir los preceptos legales sin incurrir en las faltas que la ley castiga con multas de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultasen insolventes, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:—1.º Se concede un plazo, que terminará en 30 de septiembre próximo, para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revista anual, puedan efectuarlo ante las autoridades y en la forma que determina el capítulo 14 de la vigente ley de reclutamiento y del reglamento para su aplicación, sin la responsabilidad que determina el capítulo 22 de la misma y su reglamento.—2.º Dentro del mismo plazo podrán presentarse, en igual forma, los que carezcan de documentos que acrediten su situación militar, para que por las autoridades encargadas de pasar la revista anual se interese de los cuerpos, centros o entidades a que pertenezcan, el pase de su situación militar, facilitando al efecto los interesados los datos necesarios y abonando al recibirlos el importe del impreso.—3.º A los que están residiendo sin autorización en el punto donde se presenten a la revista anual, se les pasará la misma y serán autorizados en nombre de sus jefes respectivos, para residir en la localidad en que se encuentren, dando cuenta en la primera quincena de septiembre a los de su procedencia, de los cambios de residencia efectuados y de los domicilios de los interesados.—4.º Para que en lo sucesivo no aleguen ignorancia los interesados en los pases de situación en que no consten la prescripción determinando la época en que deben pasar la revista anual y las multas que se imponen por su falta, se les estampará por los jefes y autoridades correspondientes una nota que dirá: «queda

advertido de la obligación de pasar la revista anual en los meses de noviembre y diciembre, y se le impondrá la multa a que haya lugar, de 25 a 1.000 pesetas, si dejara de presentarse oportunamente todos los años.—Es asimismo la voluntad de S. M., que por las autoridades militares de cada región se interese de las civiles de las provincias respectivas, la inserción de esta circular en los Boletines Oficiales, y que por los Alcaldes de los pueblos se dé la mayor publicidad posible a la misma por medio de bandos, para que llegando de esta manera a conocimiento de todos, no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesa a la vez, que los referidos bandos no se limiten a la inserción de la presente real orden, sino que en ellos exciten las autoridades locales a sus subordinados que estén en aquel caso, a que no olviden lo que se haya mandado, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de cumplirse los preceptos de la ley y de su reglamento.—De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. —Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1916.—Luque.»

Segovia, 25 de Junio de 1916.—El General Gobernador, Vicente Feliú.

**Servicio Agronomico Catastral**

PROVINCIA DE SEGOVIA  
DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Codorniz, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de

**Diputación Provincial**

**PRESIDENCIA**

Son bastantes los Ayuntamientos de la provincia, que sin tener en cuenta que esta Corporación no dispone de más medios que del repartimiento o contingente provincial, para satisfacer a diario y de un modo inaplazable el importe de los múltiples servicios, que tiene a su cargo, no ingresan a su debido tiempo las cuotas que les han correspondido, ocasionando con la demora trastornos en la marcha administrativa de la Corporación, y que padezca su buen nombre por la dilación en sus pagos, y no pudiendo tolerarse que continúe más tiempo tan anómala situación, se previene por la presente circular a los morosos, que si el día primero de Julio próximo no han satisfecho las cantidades en que están en descubierto, se nombrarán comisionados de apremio, para hacer efectivas aquéllas, siguiéndose sin interrup-

1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 15 de Julio al 24 de Agosto próximo, y horas de nueve a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias, especificando a continuación la vecindad de los propietarios, según los datos facilitados por los peritos prácticos nombrados por la Junta Pericial.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios, por su abandono e indiferencia, los responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 24 de Junio de 1916.—  
El Ingeniero Jefe Provincial, P. A.,  
Julio Gutiérrez.

1310  
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 7 de Julio próximo, de once a doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde del Espinar, se celebrará la segunda subasta para el aprovechamiento de 69 estéreos de leña gruesa, y 972 de ramaje, de roble cortado y apilado en el monte núm. 145, «El Estepar» de dicha villa, bajo la tasación de 624 pesetas y pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento del Espinar.

Segovia, 24 de Junio de 1916.—  
El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1314

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes actual, durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Julio de 1916.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 3.—Montepío Militar.

Día 4.—Retirados de Guerra y Cruces.

Días 5, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 26 de Junio de 1916.—  
El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril último y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requiere tener las condiciones exigidas en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—  
El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres, la plaza de Catedrático numerario, de la asignatura de Lengua y Literatura Castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante y los Auxiliares comprendidos en el

Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península, y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—  
El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, la Cátedra de Patología médica y su clínica que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de Junio de 1916.—  
El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 22 de Junio de 1916.)

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, sobre declaración de herederos ab intestato de D. Marcos Lázaro González, vecino que fué de Añe, donde falleció el catorce de Marzo de mil novecientos uno, se ha declarado al Estado, heredero de dicho causante, por auto de diecinueve del actual, y aceptado la herencia a beneficio de inventario, se cita por medio del presente edicto a todos los que se consideren acreedores contra el caudal hereditario, hállese o no incluidos en el inventario ya practicado para que concurran a la diligencia de ratificación del mismo que se llevará a efecto en la Secretaría del actuario, sita en la calle de la Trinidad, número diez, de esta Ciudad, el día diecisiete de Julio próximo y hora de las diez, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Segovia, a veinte de Junio de mil novecientos dieciséis.—Romualdo Sancho Morlán.—Juan B. Copeiro del Villar.

1304  
Juzgado de primera instancia e instrucción de Avila

Don Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de Instrucción de Avila y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que se dirán, robados en la noche del ocho del actual en la casa del vecino de Cardenosa, Basilio Velayos Alameda; y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Semovientes robados

Una burra, de trece años, pelo rucio, espalomillada de la cola, resobada de los hijares, alzada regular, herrada de las manos.

Un pollino, de tres años, pelo negro, resobado de la collera en el pecho y herrado de las manos.

Otro pollino de año y medio, rucio y el pelo bastante largo en la frente, en la barba y en la tripa o vientre.

Todos ellos con las puntas de las orejas esquiladas como unos cuatro dedos próximamente.

Avila, dieciséis de Junio de mil novecientos dieciséis.—Pablo Callejo.—El Secretario, Luis Gran.